



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

50-2025
Año XLIX
17 de setiembre de 2025

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6886 MARTES 25 DE MARZO DE 2025

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... 2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2
3. DICTAMEN CEO-13-2024. Reforma de los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Segunda sesión ordinaria 4
4. DICTAMEN CEO-14-2024. Reforma al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Segunda sesión ordinaria..... 8
5. DICTAMEN CDP-2-2025. Modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*..... 10
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-23-2025. *Ley de alfabetización marino-costera*. Expediente n.º 24.041..... 12
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-24-2025. *Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico*. Expediente n.º 23.184 15
8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-31-2024. Solicitudes a la Comisión de Estatuto Orgánico de analizar la propuesta de modificación al artículo 4 del *Estatuto Orgánico*, y a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la modificación al *Reglamento de actos de graduación* 16
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-26-2024. Solicitud a la Comisión de Investigación y Acción Social de analizar la reforma a los artículos 3, 4, 11 y 38, e inclusión de un nuevo artículo 41 quater del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* 21

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6886

Celebrada el martes 25 de marzo de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6913 del jueves 24 de julio de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que, posterior al Dictamen CEO-14-2024 en torno a analizar y dictaminar sobre la viabilidad de incorporar en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la creación e inclusión de la Academia de Docentes Eméritos y Eméritas, como un nuevo espacio en la estructura orgánica de la Institución, se analice el Dictamen CDP-2-2025 en torno a la aprobación de la modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Solicitud de audiencia

El Dr. Germán Madrigal, de la Facultad de Farmacia, envía la nota FF-265-2025, mediante la cual reitera su solicitud de audiencia ante el Plenario, por al menos 30 minutos para referirse a las observaciones a la reforma en consulta del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, planteadas en el oficio FF-167-2025.

b) Programación de sesión de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR)

La ACR envía el oficio ACR-56-2025, mediante el cual informa sobre el orden del día de la sesión ordinaria n.º 154, del próximo 2 de abril del presente año. Asimismo, solicita que se informen los nombres de las personas encargadas de realizar las exposiciones de los temas por tratar.

c) Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales *Paisaje y entorno universitarios*

La Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, en atención al oficio CU-396-2025, envían el CU-409-2025, mediante el cual informan que este año el Sr. Fernán Orlich Rojas participará como miembro del jurado calificador del Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales *Paisaje y entorno universitarios*.

d) Propuesta de reforma al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*

La Dra. María José Cascante Matamoras, profesora catedrática de la Universidad de Costa Rica, envía un oficio con fecha de 14 de marzo de 2025, donde remite una propuesta de reforma al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la propuesta de reforma al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ACUERDO FIRME.

e) Situación estudiantil

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Administración que presente a más tardar el 1.º de abril de 2025, a este Órgano Colegiado, un informe detallado de la atención brindada a la situación comunicada en la nota Externo-CU-2032-2025.

ACUERDO FIRME.

Copia CU

f) Solicitud de información sobre demanda del Sindicato Nacional de Médicos Especialistas

El Sr. Sergio Zúñiga Ruiz, periodista, envía copia del oficio SZR-11-2025, dirigido a la Rectoría, relacionado con una solicitud de información sobre una demanda del Sindicato Nacional de Médicos Especialistas.

La Rectoría envía copia del oficio R-2151-2025, con el cual brinda respuesta al Sr. Zúñiga.

g) Auditoría externa en la Gestión de Tecnologías de Información

El Centro de Informática (CI) envía copia de la nota CI-262-2025, dirigida a la Oficina de Administración Financiera, donde indica que no estima conveniente que el CI se encargue del proceso de auditoría externa del periodo 2024, por tratarse de una auditoría de índole financiera.

h) Elección de representante estudiantil ante comisión

El Sr. Josué Corea Juárez, estudiante de la carrera de Administración Pública, envía una nota con fecha de 17 de marzo de 2025, dirigida a las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, en la que

les informa que fue electo por el Consejo de Órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para integrar la Comisión Asesora de Becas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

- i) Participación del señor ministro de Educación Pública como miembro honorario del Consejo Universitario

El Sr. Jaime Caravaca Morera, Ph. D., director *a. i.* del Consejo Universitario, remite copia del oficio CU-406-2025, en respuesta a la nota DM-0418-2025, suscrita por el Sr. José Leonardo Sánchez Hernández, ministro de Educación Pública, mediante la cual certifica la personería jurídica, para que se tenga por acreditada su representación en el seno del Consejo Universitario.

- j) Sistema Integral de Costeo de Aportes de la Universidad de Costa Rica (UCR) a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

La Secretaría Académica de Rectoría remite copia de varios oficios dirigidos a distintas unidades del Área de Salud, en los que informa que la Rectoría financiará 5 Becas Horas Asistente durante el I ciclo lectivo 2025, para que brinden soporte técnico en las labores de registro, seguimiento y consolidación de la información en el Sistema Integral de Costeo de Aportes de la UCR a la CCSS y en el cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre ambas instituciones.

II. Solicitudes

- k) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Ph. D. Jaime Caravaca Morera, durante el periodo del 15 al 29 de setiembre de 2025, a fin de que atienda la invitación que le realiza el China Institute of Health de la Renmin University of China.

ACUERDO FIRME.

- l) Archivo y traslado de pases

El Dr. Keilor Rojas Jiménez, coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) remite el oficio CAE-10-2025, mediante el cual expresa que la CAE ha considerado conveniente archivar la propuesta de reforma integral al *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* (Pase CU-118-2021)", ya que primero se debe hacer la redefinición del modelo de admisión en términos de modernizarlo y alinearlos con los principios de una educación más justa, inclusiva y adaptada a los

desafíos del siglo XXI, y posteriormente realizar la reforma integral del Reglamento en concordancia con el nuevo modelo definido.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Archivar el expediente Pase CU-118-2021 denominado "Propuesta de reforma integral del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*".
2. Trasladar el expediente Pase CU-8-2025 que trata sobre la revisión del modelo de admisión y los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera a la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- m) Encargo de la sesión 6870, artículo 3

La Rectoría envía, con el oficio R-1905-2025, el oficio CSE-SG-185-2025 del Consejo Superior de Educación, en el cual informa el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 11-2025, donde se conoció el Comunicado R-10-2025, referente a reconsiderar el acuerdo adoptado con respecto a los Programas de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral.

- n) Encargo de la sesión n.º 6821, artículo 9

La Rectoría, mediante el oficio R-1975-2025, remite los documentos VRA-1209-2025 de la Vicerrectoría de Administración y ORH-1133-2025 de la Oficina de Recursos Humanos, en atención al encargo 7, inciso e), del artículo 9, de la sesión n.º 6821, referente a incluir en los procesos de contratación la inducción y capacitaciones del personal en cursos que aborden los temas de ética, discriminación, género, hostigamiento sexual y acoso laboral como elemento necesario para laborar en la Institución, y montar programas en forma virtual para asegurar las capacitaciones en forma periódica para su personal.

- ñ) Encargo de la sesión 6880, artículo 6

La Oficina Jurídica remite copia del oficio OJ-181-2025, dirigido a la Rectoría, en atención al Comunicado R-63-2025, con respecto al otorgamiento y revocatoria del poder general judicial a funcionarios de dicha Asesoría.

IV. Asuntos de Comisiones

- o) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

- Analizar la pertinencia de la modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

V. Asuntos de la Dirección

p) Juramentación de autoridades universitarias

El jueves 20 de marzo de 2025 a las 12:00 m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación de las siguientes personas:

- Dra. Ana Laura Solano López, directora de Escuela de Enfermería, por el periodo del 20 de marzo de 2025 al 19 de marzo de 2029.
- Dra. Cristina Herrera Arias, vicedecana de Facultad de Farmacia, por el periodo del 18 de marzo de 2025 al 17 de marzo de 2027.
- Ph. D. Mauricio Redondo Solano, subdirector de Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET), por el periodo del 7 de marzo de 2025 al 6 de marzo de 2027.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-13-2024 sobre la reforma del artículo 99 bis inciso b) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Docencia solicitó la reforma estatutaria al artículo 99 bis, inciso b), ya que, desde hace más de veinte años¹, las asambleas de las unidades académicas, mediante votación, son las que nombran al personal docente en propiedad en sus escuelas, facultades y sedes regionales². Las unidades académicas son las que pueden determinar la conveniencia, utilidad e idoneidad académica, curricular, pedagógica y profesional de las personas que participan en los concursos de antecedentes para ganar una plaza en propiedad. Además, establecen la oportunidad y proporcionalidad de sus concursos teniendo la competencia, capacidad y función de nombrar al personal docente calificado e idóneo para desempeñar la docencia, desarrollar actividades de investigación y de acción social e integrar sus diversos departamentos, secciones, u órganos colegiados, institutos y centros de investigación en sus respectivas escuelas, facultades y sedes regionales (oficio VD-3010-2022, del 5 de setiembre de 2022).
2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1155-2022, del 23 de noviembre de 2022, propuso modificar la

normativa institucional [artículo 50, inciso e), y 99 bis, inciso b)], de forma tal que el procedimiento quede más claro, pero sin cambiar su naturaleza, por las siguientes razones:

(...) lo que motiva la modificación solicitada es una interpretación indebida de las normas universitarias, pues tanto el Juzgado como la Sala Primera, obviaron que el acto mediante el cual se adjudica un concurso de antecedentes es un acto complejo. Sobre el particular esta Asesoría ha reiterado en múltiples ocasiones y, esa es la tesis que siempre han comprendido en los Tribunales, que el ingreso a régimen es un acto complejo y como tal, para su concreción, requiere que se verifiquen todas y cada una de las etapas preparatorias para arribar a la decisión final, sin que sea posible prescindir de alguna de ellas o alterar su orden.

(...) En ese sentido, también se sugiere modificar el Reglamento de régimen académico y servicio docente para que en los procedimientos de ingreso a régimen por concurso se incorpore la referencia expresa a los artículos 50 inciso e), el 99 bis inciso b) y el 176 del Estatuto Orgánico. Asimismo, se sugiere que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública.

3. El artículo 106, inciso i) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da la potestad a la directora o al director de escuela de proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, por medio del decano o de la decana, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece.
4. En el artículo 179 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que los reglamentos serán los que regulen en detalle los nombramientos e ingresos a Régimen Académico, entre otros.
5. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en el CAPÍTULO VI *Concurso para adquirir jornada, propiedad en el Régimen Académico*, artículos 34A, sobre el acuerdo de adjudicación; 35A, referente a la ratificación, y 36A, respecto a la formalización del nombramiento, estipula que la Asamblea de la unidad académica es la que toma el acuerdo de adjudicación de las plazas, con carácter de acuerdo firme, y la persona decana o directora es la que comunica el acuerdo al vicerrector o vicerrectora de Docencia, quien lo ratifica y efectúa el acto final de adjudicación (comunicación del resultado a todas las personas oferentes); por lo que con esta reforma lo que se pretende es aclarar el procedimiento, sin hacer ningún cambio en la naturaleza de la normativa institucional.
6. Según el inciso f) del artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el vicerrector o la vicerrectora

1. Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2000 del 9 de marzo de 2000.

2. Artículo 34A, inciso b), del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*.

de Docencia es la autoridad superior jerárquica inmediata de las personas coordinadoras de área, por lo que se debe mantener la facultad del vicerrector o de la vicerrectora de nombrarlas [artículo 50, inciso e)]; no obstante, en el caso del nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, al tratarse de un acto complejo, lo que le compete es la ratificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa, por ende es prudente dejar esa función de manera explícita.

7. En el artículo 99 bis, inciso b), es necesario aclarar la atribución de la Asamblea Representativa de Escuela de nombrar al personal académico en propiedad y hacer referencia al reglamento, pues ahí está claro el procedimiento que se sigue para la adjudicación de plazas en propiedad; además, se debe concordar dicho artículo con lo señalado en los artículos 82 bis y 111 ter del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a las atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad y de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, respectivamente. Lo anterior, en tanto estos no contemplan la potestad que han ejercido de otorgar las plazas docentes en propiedad, decisión que posteriormente es ratificada por la Vicerrectoría de Docencia en todos los casos.
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-4-2023, del 25 de mayo de 2023, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico³ referente a la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e) y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* 30-2023, del 18 de mayo de 2023.
9. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 18 de mayo al 29 de junio de 2023) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, que en su mayoría estuvieron a favor de la reforma; no obstante, manifestaron un par de aspectos que fueron analizados e incorporados por la comisión.
10. Es innecesario aclarar en el artículo 82 bis, inciso h bis), que la atribución aplica solo a facultades no divididas en escuelas, ya que al ser un inciso h bis) se rige por lo que establece el h), que señala explícitamente que es para las facultades no divididas en escuelas. Es claro que los nombramientos del personal académico en propiedad en las facultades divididas en escuelas los realizan ellas mismas y no la Asamblea Representativa de Facultad.

3. Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2023, del 8 de mayo de 2023.

11. El verbo “adjudicar” se refiere a los concursos en general y no es exclusivo de la materia de compras públicas o contratación administrativa; lo mismo que el adjudicatario y acto de adjudicación. Además, según la Real Academia Española se refiere a asignar o atribuir algo a una persona o a una cosa y en ciertas competiciones, ganar algo. Por su parte, “proponer” significa manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo.
12. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6805, artículo 5, del 23 de mayo de 2024, conoció el Dictamen CEO-12-2023, del 12 de diciembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 41-2024, del 20 de junio de 2024.
13. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 20 de junio al 10 de julio de 2024), y se recibieron respuestas de tres personas o instancias: Francisco Siles Canales, director del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano; Asamblea de la Facultad de Farmacia; y Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, quienes manifestaron estar de acuerdo con esta, pues se debe establecer con claridad el procedimiento para el nombramiento del personal docente en propiedad; no obstante, hubo una sugerencia de forma para los artículos 99 bis y 82 bis, para utilizar la frase “a la vicerrectoría” en lugar de “a la vicerrectora o al vicerrector”. Además, refieren que los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y no al revés.
14. Según el análisis realizado por los especialistas en lingüística que hicieron el ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, lo correcto es el uso del desdoblamiento o la reduplicación de términos referidos a personas (con género gramatical que permite diferenciar el sexo de acuerdo con su referente real); además, la propuesta de nombramiento se le hace a la persona, no a la instancia, lo cual debe quedar claro en los artículos 99 bis y 82 bis, con el uso de la frase “a la vicerrectora o al vicerrector” y no como se sugiere “a la vicerrectoría”.
15. Se aclara que normalmente los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, también la normativa se debe ajustar a la realidad universitaria y esclarecerla en caso de que se preste para malas interpretaciones.

16. Es importante tener presente que todas y cada una de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria son tomadas en consideración y discutidas por esta comisión y, por ende, por el Consejo Universitario.

17. En el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se dispone el procedimiento para realizar reformas a este:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al *Estatuto Orgánico* corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

18. De ser aprobada esta propuesta en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), es necesario solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado la modificación del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, a fin de armonizar la terminología utilizada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues a la Asamblea lo que le corresponde es la propuesta de adjudicación que es remitida a la Vicerrectoría de Docencia para su respectiva ratificación. Asimismo, se debe valorar la recomendación de la Oficina Jurídica de incorporar la referencia expresa de los artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que están siendo modificados y que, en concordancia con el artículo 179, se incluya que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública; esto último para contar con la fundamentación correspondiente y dar mayor transparencia al proceso.

19. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6884, artículo 4, del 18 de marzo de 2025, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:	ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:
(...)	(...)
e) Hacer los nombramientos de los coordinadores y de las coordinadoras de área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.	e) Nombrar a Hacer los nombramientos de los coordinadores y de a las coordinadoras de área.
	e bis) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, de conformidad con y todos aquellos que otros reglamentos que así lo le encarguen.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: (...) b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela.	ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: (...) b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela <u>en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u>
ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad: (...)	ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad: (...) <u>h bis) Proponer al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u> (...)
ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...)	ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) <u>c bis) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u> (...)

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:

(...)

- e) Nombrar a los coordinadores y a las coordinadoras de área.
- e bis) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, de conformidad con aquellos reglamentos que así lo encarguen.

ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:

(...)

- b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:

(...)

- h bis) Proponer al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:

(...)

c bis) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

(...)

2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que, en caso de aprobarse esta reforma estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa, se modifique el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* con lo señalado en el considerando 18.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-14-2024 en torno a analizar y dictaminar sobre la viabilidad de incorporar en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la creación e inclusión de la Academia de Docentes Eméritos y Eméritas, como un nuevo espacio en la estructura orgánica de la Institución.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) la propuesta de reforma al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para visualizar en la estructura orgánica universitaria a la población emérita (Pase CU-34-2023, del 26 de abril de 2023).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o

director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la CEO (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-6-2023, del 9 de noviembre de 2023), en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 8, mediante la Circular CU-2-2024, del 13 de marzo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 13 de marzo al 2 de mayo de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron 16 respuestas de personas y órganos tanto a favor como en contra de la propuesta.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6833, artículo 10, del 5 de setiembre de 2024, conoció el Dictamen CEO-6-2024, del 24 de julio de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 8, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 62-2024, con fecha del 12 de setiembre de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 13 de setiembre al 4 de octubre de 2024). Como resultado se recibieron tres respuestas, observaciones y comentarios que fueron considerados y discutidos por la CEO.
5. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, manifiestan el

compromiso de la Universidad de Costa Rica con la vinculación y la participación de la población emérita (política 6.4), cuyo objetivo es

(...) promover la participación activa de la población emérita institucional, en tanto sector integrante de la comunidad institucional, incluyéndola en actividades académicas, actos oficiales, servicios institucionales y la conformación de comisiones especiales, entre otras, de tal forma que la Universidad se beneficie de sus conocimientos, experiencia acumulada y de su contribución al desarrollo del Alma Mater.

6. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece:

ARTÍCULO 18. Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso:

- a) Ser Profesor Retirado de la Universidad de Costa Rica.*
- b) Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.*
- c) Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva.*

ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o emérita, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérita, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho – previa coordinación con quien dirige la unidad académica

respectiva– a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto.

7. Una red debe ser concebida como un espacio integrador, dinámico, activo y académico que permita abarcar todas las actividades sustantivas, crear nodos temáticos, potenciar el trabajo colaborativo y la interrelación entre las personas que lo conforman, que en este caso son las personas eméritas de las diferentes unidades académicas. El propósito es que esta estructura permita aglutinar, organizar y articular a la población emérita y darle un espacio colectivo en la organización universitaria, así como promover su participación.
8. La red de docentes eméritos y eméritas permitirá asegurar que los compromisos que actualmente asume esta población, vía convenio de cooperación, pasen a formar parte de las funciones de la estructura que se estaría instaurando, sin que dependa de una negociación o de la voluntad de la Administración y una entidad de derecho privado. Se prevé que una vez concluido el convenio, pueda estar instaurada la red de docentes eméritos y eméritas.
9. Esta propuesta busca garantizar que el personal docente emérito pueda organizarse como colectivo, tener una voz homogénea y unísona, que no se restrinja a la participación individual que tiene en otros espacios universitarios (asambleas de las unidades académicas, Asamblea Plebiscitaria, entre otros).
10. El personal docente emérito es reconocido por haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y la cultura (artículo 18, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*), por lo que su experiencia y trayectoria es esencial para apoyar la toma de decisiones universitarias. En razón de lo anterior, el disponer de un espacio en la estructura universitaria permitirá potenciar la contribución de esta población, su vínculo y participación, con el objetivo de maximizar los recursos institucionales disponibles y aprovechar la vasta experiencia y conocimiento que tiene esa población.
11. Una vez aprobada la reforma, se debe reglamentar la integración, las funciones, las responsabilidades y otros aspectos concernientes al vínculo de la red académica de docentes eméritos y eméritas, de manera tal que se garantice que se cumpla con el propósito que sustenta su incorporación en la estructura universitaria, para ello se podrán utilizar como insumo algunos elementos contenidos en el convenio de cooperación que existe entre las personas eméritas y la Universidad de Costa Rica.

12. La red de docentes eméritos y eméritas podrá gestionarse mediante los recursos que actualmente tiene la Asociación Academia Universitaria de Eméritas y Eméritos, de esta manera su creación no implicará la asignación de nuevos recursos. Al respecto, el convenio vigente dispone que:

1. *La UCR velará porque se cumplan las disposiciones en favor de las y los profesores eméritos establecidas en su normativa y muy especialmente las relativas a la invitación a las actividades oficiales de la Universidad de Costa Rica y de sus Unidades Académicas para lo cual la Academia brindará con anticipación el número de las personas que confirmen la asistencia y la UCR indicará el número de asientos disponibles y las otras facilidades que pueda ofrecer para el disfrute de dichas actividades. Así mismo la UCR proporcionará a su costo un carnet a las y los profesores eméritos en que haga constar esa condición con el fin de que puedan acceder a las facilidades necesarias para el uso de los estacionamientos así como para el acceso y uso de las bibliotecas, instalaciones deportivas y actividades universitarias en general, lo anterior de conformidad con el Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones.*
2. *La UCR facilitará el espacio físico para mantener la sala de Eméritas y Eméritos donde será la sede de la Academia, incluyendo los servicios necesarios para su adecuado funcionamiento.*
3. *La UCR apoyará y proporcionará los medios necesarios para que la Academia desarrolle actividades universitarias entre su membresía y con grupos de profesores y estudiantes.*

13. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6884, artículo 5, del 18 de marzo de 2025, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria al artículo 8, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, la red de docentes eméritos y eméritas y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, unidades de apoyo a la investigación, la red de docentes eméritos y eméritas y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Solicitar a la Administración que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a la incorporación de la red de docentes eméritos y eméritas en la estructura universitaria, se proceda a emitir los lineamientos y demás disposiciones requeridas para su organización y operación, utilizando como insumo las condiciones dispuestas en el convenio que existe actualmente entre la Asociación Academia Universitaria de Eméritas y Eméritos y la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-2-2025 en torno a la aprobación de la modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado una propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, la cual fue presentada por el decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Orlando Arrieta Orozco, y cuyo objetivo era eliminar la restricción al monto de apoyo financiero establecida en el

mencionado artículo (Pase CU-45-2024, del 16 de mayo de 2024). De acuerdo con el Dr. Arrieta:

(...) es entendible que se establezca un monto máximo de apoyo por año, con fondos de presupuesto ordinario, que se ajuste a la situación financiera y a las posibilidades reales de la Institución. Sin embargo, agregar la restricción del 70% por rubro solicitado, no se considera apropiada y afecta significativamente las gestiones que el personal académico realiza para la atención de actividades de índole internacional, en el ejercicio de sus funciones académicas (...) (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).

3. El *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* regula la asignación de recursos financieros como apoyo para participar en eventos académicos internacionales y tiene como marco de referencia, en lo que corresponda, la Ley n.º 3462, y el *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y sus reformas*.

4. El artículo 2, inciso a), del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece que:

El apoyo financiero debe entenderse como aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia.

5. El Consejo Universitario estableció en 1500 dólares americanos el monto anual máximo a otorgarse como apoyo económico a quienes participen en eventos internacionales (sesión n.º 6324, artículo 9, del 24 de octubre de 2019).

6. El artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece una limitación de hasta un 70 % en el apoyo económico que institucionalmente se puede asignar a quienes viajen al exterior con recursos de fondos corrientes, a saber:

ARTÍCULO 6. *Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.*

La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.

Este monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.

7. En la sesión n.º 6859, artículo 7, del 28 de noviembre de 2024, el Consejo Universitario aprobó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*. La modificación fue publicada en *La Gaceta Universitaria* 65-2024, del 9 de diciembre de 2024. El periodo de consulta abarcó del 10 de diciembre de 2024 al 12 de febrero de 2025.

8. El estudio efectuado por la Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el Dictamen CDP-10-2024, del 14 de noviembre de 2024, concluyó que era pertinente eliminar la restricción porcentual establecida al apoyo económico otorgado para participar en eventos internacionales cuando se trate de presupuesto de fondos corrientes, por cuanto:

- 8.1. Históricamente, la Universidad ha apoyado con una parte de los gastos al personal universitario que participa en eventos internacionales, sin que esto se constituya, directamente, como un viático al exterior, en el tanto, ese apoyo se entiende como aquella suma de dinero que la Institución destina a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico.

- 8.2. Reglamentariamente, se establecieron dos restricciones a ese apoyo económico, a saber, el monto anual máximo y el porcentaje establecido en el artículo 6, de forma que se coincide con el Dr. Arrieta en que esta segunda afecta, negativamente, al profesorado, debido a que debe cubrir parte de los gastos de su participación como personal universitario, ya sea con fondos propios o externos a la Institución.

- 8.3. La restricción porcentual fijada en el artículo 6 en análisis no es aplicable cuando se trata de recursos provenientes de vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera o la Fundación de la Universidad de Costa Rica, por lo que resulta oportuno eliminarla para establecer un trato equitativo en ambos casos, siempre y cuando no se afecte la sostenibilidad financiera de la Universidad.

- 8.4. La Rectoría, como órgano encargado de gestionar y aprobar las solicitudes de apoyo financiero, no señaló ninguna consideración sobre el proceso o el procedimiento administrativo requerido para

implementar la reforma, tampoco indicó ninguna razón técnica ni financiera que pudiera objetarla (R-5053-2024, del 12 de agosto de 2024, y R-5345-2024, del 27 de agosto de 2024).

- 8.5. De acuerdo con la Informe del Rector de 2023, la Administración ha implementado medidas para hacer más eficiente el gasto en las partidas de transporte y viáticos al exterior, lo cual ha permitido mantenerlas estables (Informe del Rector, 2023, p. 180).
- 8.6. Incentivar la participación del personal universitario en eventos internacionales es relevante, en el tanto se procura posicionar a la Institución y su excelencia académica en otras latitudes, de forma que se pueda tanto gestar alianzas estratégicas y redes de colaboración internacional como generar capacidades profesionales en los campos de especialización del talento humano universitario. Este esfuerzo debe ser significativo, con recursos suficientes en los cuales apoyarse, de manera que las personas que representan a la Universidad puedan ejercer dignamente esa representación en el exterior.
9. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria sobre la propuesta de eliminar la restricción porcentual al apoyo económico que brinda la Universidad para participar en eventos internacionales. Al respecto, se concluye que estas no adicionaron elementos que hicieran reconsiderar el propósito original de la reforma, por el contrario, plantearon argumentos favorables a continuar con el reforzamiento de acciones que promuevan una mayor internacionalización y movilidad académica, así como la profesionalización de las personas trabajadoras universitarias.
10. La modificación propuesta al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* resulta congruente con las políticas institucionales vigentes (2.1⁴, 2.8⁵ y 6.1⁶), así como con las aprobadas para el quinquenio 2026-2030, las cuales establecen:

4. Para el periodo 2021-2025, la política institucional 2.1 establece:

2.1 *Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.*

5. Para el periodo 2021-2025, la política institucional 2.8 establece:

2.8 *Fortalecerá la movilidad internacional del talento humano docente, administrativo y de la población estudiantil, garantizando equilibrio y equidad entre las distintas áreas académicas y sedes universitarias.*

6. Para el periodo 2021-2025, la política institucional 6.1 establece:

6.1 *Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia y desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.*

Eje II. Excelencia académica

- 2.4 *Fortalecemos la presencia internacional mediante la movilidad de estudiantes y personal universitario, de manera que puedan crear y compartir sus experiencias en redes académicas, comunidades científicas y proyectos globales que amplíen sus perspectivas educativas y culturales de sus conocimientos.*

Eje V. Gobernanza universitaria

- 5.7 *Fortalecemos las competencias, habilidades y excelencia del talento humano en el cumplimiento de los fines y propósitos institucionales.*

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* para que se lea de la siguiente manera: (Esta modificación se publicó en *La Gaceta Universitaria* 17-2025 del 1.º de abril de 2025).

ARTÍCULO 6. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2025 referente al Proyecto de Ley denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88⁷ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041 (oficio AL-CPEAMB-0127-2024, del 8 de febrero de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041 (oficio R-1592-2024, del 8 de marzo de 2024).
3. El proyecto de ley⁸ tiene como objetivo principal (...) *promover la educación marina en Costa Rica, fortaleciendo la comprensión de los ecosistemas marinos y costeros, uso responsable y la sostenibilidad de sus recursos. Con una mirada hacia el futuro y con un firme compromiso con la preservación ambiental, se busca fomentar la participación ciudadana y preparar a la sociedad costarricense para afrontar los desafíos presentes y futuros.*

7. **ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

8. Propuesto por el diputado Manuel Morales Díaz.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-218-2024, del 26 de marzo de 2024, señaló:

(...) proponen cuatro artículos que contienen el objeto de la ley, la definición de "educación marino-costera", una propuesta para declarar el 8 de junio como el Día Mundial de los Océanos y la creación de un Programa de Educación Marino-Costera.

Este Programa estaría a cargo del Departamento de Educación en Salud y Ambiente del Ministerio de Educación Pública (MEP), al cual se le atribuye, entre sus funciones, la siguiente:

- "b) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en el currículo de la educación superior en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense; en el currículo de la educación universitaria en apego a la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (Conesup)."*

Esta Oficina no encuentra incompatibilidades entre la propuesta y el régimen de organización y gobierno institucional. Inclusive, ya la Universidad cuenta con el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), a través del cual se propician espacios e iniciativas tendientes a garantizar la calidad de la educación en materia marino-costera.

En consecuencia, se recomienda apoyar la propuesta y solicitar el pronunciamiento del CIMAR en relación con la misma.

5. Se recibieron observaciones por parte de la Escuela de Biología⁹ y del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología¹⁰ (CIMAR). Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

- 5.1. La Escuela de Biología señala una inconsistencia conceptual con respecto al artículo 4 de la iniciativa de ley y otra serie de observaciones:

ARTÍCULO 4- Programa Educación Marino-Costera

Créase el Programa de Educación Marino-Costera que estará a cargo del Departamento de Educación en Salud y Ambiente del Ministerio de Educación Pública (MEP), con las siguientes funciones:

- a) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en las acciones curriculares y en el currículo nacional del Sistema Educativo costarricense en el ámbito formal y no formal en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense.*

- b) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en el currículo de la educación superior en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense; en el currículo de la educación universitaria en apego a la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (Conesup). (...)*

La educación no formal no tiene un ente rector, por lo que no es preciso que sea incluida en las normativas del Ministerio de Educación Pública (MEP), del Consejo Superior de Educación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ni del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Al considerar que la educación no formal es toda actividad organizada, sistemática, educativa, realizada fuera del marco del sistema oficial, para facilitar determinadas clases de aprendizaje a subgrupos particulares de la población, tanto de adultos como niños (Vásquez, 1998, p. 12), no se circunscribe a la normativa y currículo educativo de un país, incluso, como señala Torres (2007, p. 22), no existe un lugar que atienda fijamente la acción pedagógica de carácter no formal, ya que puede ser tanto en el propio hogar como al aire libre y también puede realizarse en espacios ya existentes, como en museos, en clubes o en el propio centro escolar fuera de los horarios académicos.

El planteamiento base indica que el ente a cargo de la iniciativa del Programa de Educación Marino Costera será el MEP, por medio del departamento de Educación y Salud, esto se enmarca en un área de acción correspondiente a: Educación Preescolar, I Ciclo, II Ciclo, III Ciclo, Educación Diversificada, Educación Técnica y Talleres Exploratorios, ya que estos son los marcos de regulación del MEP, no así la educación superior, por lo que el inciso b), señala un sometimiento regulatorio fuera del rango de acción del MEP.

- 5.2. Se recomienda escribir CONARE y CONESUP con mayúscula en cada letra del acrónimo.

- 5.3. Es importante resaltar la participación de los graduados de la Escuela de Biología en el campo laboral con esta iniciativa de ley:

- 5.3.1. La educación formal, entendida como el sistema educativo altamente institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se extiende desde los primeros años de la escuela primaria hasta los últimos años

9. Oficio EB-464-2024, del 2 de mayo de 2024. Criterio emitido por la Dra. Yesenia López García, docente e investigadora de esa unidad académica.

10. CIMAR-286-2024, del 13 de junio de 2024.

de la universidad (Vásquez, 1998, p. 12)¹¹, es un escenario laboral pertinente a la carrera compartida de Enseñanza de las Ciencias Naturales.

5.3.2. Con respecto a la educación no formal, al indicarse en el artículo 4, inciso g): *Contar con una biblioteca virtual marino-costera permanentemente actualizada, para favorecer la realización de consultas y el intercambio de información a través de la red*, los graduados de la Licenciatura en Biología con énfasis en Zoología pueden servir como profesionales encargados de la clasificación taxonómica pertinente a dicha biblioteca.

5.3.3. Las personas graduadas de la Licenciatura en Biología con énfasis en Interpretación Ambiental pueden contribuir con lo señalado en los artículos:

- Artículo 2, incisos:
 - b) *Forme criterio y oriente su actuación responsable en la comprensión, conservación, manejo sostenible de los ecosistemas marino-costeros y los servicios ambientales que ellos ofrecen.*
 - c) *Se convierta en agente multiplicador del conocimiento de los ecosistemas marino-costeros y sus servicios ecosistémicos.*
- Artículo 4, incisos:
 - c) *Contribuir con la educación marino-costera de la población mediante la capacitación dirigida al conocimiento, valoración, protección, conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de los ecosistemas marino-costeros con responsabilidad social y ética, a favor de un desarrollo sostenible de estos recursos en el país.*
 - d) *Fortalecer una cultura social, científica y tecnológica para el desarrollo integral y sostenible de las comunidades marino-costeras de Costa Rica, mediante la articulación y promoción de proyectos innovadores de investigación marino-costeros.*

f) *Difundir la información y prácticas educativas sobre la biodiversidad marina y sus ecosistemas adyacentes, la conservación de la riqueza marina, el estado de la zona marino-costera del país, la importancia de la implementación del ecoturismo marino-costero responsable y la acuicultura y pesca sostenible.*

h) *Promover espacios de participación ciudadana para el análisis y búsqueda de soluciones integrales a los problemas de las zonas marino - costeras de nuestro país.*

5.4. Los profesionales graduados del programa de Posgrado en Gestión Integrada en Áreas Costeras Tropicales podrían participar de las acciones mencionadas en los siguientes artículos:

- Artículo 2, incisos:
 - d) *Realice acciones concretas de carácter integral desde una visión de protección de los recursos y biodiversidad marina en las comunidades.*
 - e) *Desarrolle y promueva prácticas de conservación y manejo integrado de los recursos marino-costeros en las actividades sociales y económicas que realice.*
 - f) *Estudie el impacto, prevención y mitigación del efecto cambio climático sobre la biodiversidad marina, zonas marino-costeras y la pesca.*
- Artículo 4, incisos:
 - e) *Impulsar la investigación sociocultural, científica y tecnológica en materia de educación marino-costera, así como la formación de especialistas, en coordinación con las instituciones de educación superior y centros de investigación pertinentes.*
 - i) *Fomentar la incorporación de la temática marino-costera como uno de los ejes principales de los diferentes planes, programas y proyectos que realicen los diferentes ministerios que conforman el Poder Ejecutivo.*
 - j) *Establecer alianzas con las organizaciones civiles cuya área de acción contemple la zona marino-costera y sociedades internacionales de educación marina para el logro de los objetivos establecidos.*

11. Referencias bibliográficas:

Torres, C. (2007). "Conceptualización y caracterización de la educación no formal". En C. Torres Martín y J. A. Pareja Fernández de la Reguera, (Coords.), *La Educación no formal y diferenciada: fundamentos didácticos y organizativos* (pp. 11-38). CCS Editorial.

Vásquez, G. (1998). "La Educación No Formal y Otros Conceptos Próximos". En J. Sarramona, G. Vásquez, A. Colom (Eds.), *Educación no formal* (pp. 11-25). Editorial Ariel, S.A.

5.5. El CIMAR considera que el país se vería muy beneficiado si los niños, las niñas y las personas

jóvenes crecen aprendiendo sobre la vida marina y el valor del océano en un país cuya superficie total corresponde a un 92 % de mar y el cual posee el 3,5 % de la diversidad marina mundial.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2025 sobre el Proyecto de Ley denominado *Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico*, Expediente n.º 23.184.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico*, Expediente n.º 23.184 (AL-CPECTEC-0432-2024, del 9 de abril de 2024).
2. El proyecto de ley¹² en cuestión tiene por objeto la regulación de los servicios de la sociedad de la información, el intercambio electrónico de bienes, servicios y contenidos gestados por vía electrónica, lo concerniente a las obligaciones, responsabilidades y derechos de sus actores, principalmente, de los prestadores de servicios de intermediación en línea¹³.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-82-2024, del 27 de junio de 2024, señaló que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (Oficio FCE-547-2024, del 23 de julio de 2024) y la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (Oficio ECCI-355-2024, del 12 de julio de 2024):
 - 4.1. Uno de los principales desafíos del proyecto de ley es la falta de precisión en varias definiciones clave. Se recomienda definir claramente el concepto de “sociedad de la información”, ya que se menciona repetidamente en el documento y es crucial para su interpretación. Además, se identifican inconsistencias en el uso de términos como “servicios de la sociedad de la información”, “servicios digitales de la sociedad de la información”, “servicios de intermediación” y “servicios intermediarios”. Estos términos parecen usarse indistintamente, lo que genera confusión sobre su alcance y aplicación.
 - 4.2. Varios artículos presentan problemas de redacción que dificultan su interpretación. El artículo 1 solo menciona derechos para los consumidores sin contemplar sus responsabilidades. El artículo 5 tiene definiciones redundantes y confusas. El artículo 6 podría permitir la validación de documentos falsos. Los artículos 9 y 7 requieren una mejor formulación para evitar ambigüedades.
 - 4.3. El artículo 13 equipara la seguridad en el comercio digital con el comercio tradicional, lo cual es insuficiente, ya que el entorno digital implica mayores riesgos. El artículo 14 no exige mecanismos de certificación confiables, lo que facilita la falsificación de identidades. Se recomienda reforzar las disposiciones de seguridad.
 - 4.4. Varios artículos requieren especificaciones tecnológicas claras para garantizar su viabilidad. El artículo 16 impone obligaciones sin definir estándares técnicos, lo que dificulta su aplicación. Además, el artículo 11 no aborda medidas efectivas contra el fraude digital, por lo que deja abierta la posibilidad de prácticas fraudulentas.
 - 4.5. El proyecto se fundamenta en “leyes modelo”, pero no parece seguir una normativa armonizada ni estandarizada de organismos como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, que es referente en la gobernanza digital y el comercio electrónico. Esto genera un alto riesgo regulatorio al basarse en múltiples fuentes en lugar de un marco sólido y probado.
 - 4.6. La propuesta utiliza un enfoque altamente prescriptivo en lugar de uno basado en principios y recomendaciones generales. Esto limita la flexibilidad y evolución del marco normativo, lo que contraviene las mejores prácticas internacionales en regulación de nuevas tecnologías.
 - 4.7. La rigidez del proyecto dificultará su reglamentación y aplicación, lo que podría generar un vacío legal y problemas de implementación. Hay precedentes en la legislación nacional de leyes inoperantes debido a

12. El proyecto de ley fue propuesto por la señora diputada Kattia Cambroner Aguiluz y otras señoras diputadas y señores diputados.

13. Artículo 1 de la iniciativa.

- este mismo problema, lo que puede causar efectos negativos en el desarrollo del país.
- 4.8. El proyecto se aplica exclusivamente al sector privado, dejando fuera al sector público de la regulación digital. Esta omisión genera inconsistencias y podría afectar la gobernanza integral de la sociedad de la información y el comercio digital.
 - 4.9. La normativa trata el comercio electrónico como un fenómeno nacional, ignorando su naturaleza global. Exigir que empresas extranjeras cumplan con requisitos burocráticos locales podría desincentivar la inversión y reducir la oferta para consumidores y empresas nacionales.
 - 4.10. El proyecto no contempla un marco para el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas y regulaciones digitales con otros países, lo que limita la interoperabilidad y podría afectar la competitividad del país en el comercio electrónico global.
 - 4.11. El comercio electrónico puede reducir el costo de vida al facilitar el acceso a productos y servicios internacionales. Sin embargo, una regulación excesiva podría aislar al país, debido al aumento de costos y al refuerzo de estructuras de mercado poco competitivas.
 - 4.12. Los expertos recomiendan evitar regulaciones rígidas en sectores emergentes. En su lugar, se deben explorar políticas públicas flexibles y marcos regulatorios genéricos que permitan adaptación y evolución sin generar barreras innecesarias.
 - 4.13. Las legislaciones rígidas pueden generar bloqueos regulatorios difíciles de corregir, ya que las modificaciones legislativas en Costa Rica son lentas y complejas. Esto podría provocar retrasos en la actualización de normas y afectar la competitividad del país en el comercio digital.
 - 4.14. El proyecto impone obligaciones tecnológicas difíciles o imposibles de implementar, como la prevención de acceso de menores a contenido inapropiado o la intervención en contenido de terceros, sin considerar las limitaciones técnicas y jurisdiccionales.
 - 4.15. El proyecto presenta inconsistencias, como la obligatoriedad del idioma español en contratos solo para algunos casos, la exigencia de facturación electrónica nacional para comercio internacional y la omisión de normativas ya vigentes en Costa Rica.
 - 4.16. Existen imprecisiones sobre el papel de la autorregulación, las competencias de autoridades administrativas y judiciales, y el rol del regulador (Superintendencia de Telecomunicaciones), lo que genera incertidumbre sobre la aplicación y supervisión de la ley.

- 4.17. La estructura de multas es confusa y parece alternar entre sanciones basadas en ingresos locales o en ingresos globales de las empresas, lo que podría generar inseguridad jurídica.
- 4.18. El proyecto combina normativas de diversas fuentes sin una visión armonizada, lo que genera inconsistencias y riesgos en su aplicación. La regulación del comercio electrónico y la gobernanza digital requieren enfoques diferenciados, pero la propuesta actual no aborda de manera efectiva ninguno de los dos. Además, la segregación entre el ámbito público y privado, junto con una perspectiva localista del comercio digital, representan errores estratégicos que pueden afectar la competitividad y el desarrollo del país. A esto se suma un régimen de sanciones ambiguo que no deja claro si las multas se aplican sobre ingresos locales o globales, lo que genera inseguridad jurídica. En general, el proyecto requiere una revisión integral para mejorar su coherencia, seguridad, viabilidad técnica y adecuación al contexto global del comercio digital.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico, Expediente n.º 23.184, hasta tanto se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-31-2024 en torno a la propuesta de modificación al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar un principio, y modificación al *Reglamento de actos de graduación*, para incorporar un nuevo requisito para la obtención de graduación de honor.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 71 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* se define que:

*ARTÍCULO 71. Las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo.*¹⁴

14. *Constitución Política de Costa Rica* [Const]. Art. 71. 07 de noviembre de 1949 (Costa Rica).

2. A nivel mundial se han logrado avances significativos en materia de igualdad de género, especialmente mediante los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Resolución aprobada por la Asamblea General del 25 de setiembre de 2015 de las Naciones Unidas: *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, como el acceso equitativo de niñas y niños a la educación primaria; sin embargo, las mujeres y las niñas continúan enfrentando discriminación y violencia en diversas partes del mundo.¹⁵
3. Costa Rica aprobó en 1995 la Ley n.º 7476, *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, la cual estipula mecanismos de prevención, sanción y erradicación del hostigamiento sexual en los espacios y entornos laborales, así como educativos.
4. A nivel nacional prevalecen esfuerzos importantes en materia de hostigamiento o acoso sexual. En ese sentido, destaca el Instituto Costarricense de Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto WEM), que se caracteriza por sus programas sobre prevención de la violencia, sexualidades, y género y masculinidades, cuyos objetivos integran la prevención de la violencia social y de género, una sexualidad integral que respete los derechos humanos, las diversidades, el autocuidado y la equidad de género en la vida familiar y en toda la sociedad.¹⁶
5. La Universidad de Costa Rica, como ente autónomo y garante del cumplimiento de los derechos fundamentales dentro de su ámbito de acción, tiene la obligación jurídica de cumplir bajo principio y norma de lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, como es el caso de la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés)¹⁷ y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará)¹⁸; asimismo, le corresponde implementar acciones efectivas para prevenir, sancionar y asegurar espacios libres de hostigamiento sexual en todos los ámbitos de la Institución.
6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario la aprobación de los reglamentos generales para el funcionamiento de la Institución después de publicados en consulta a la comunidad universitaria por un plazo de treinta días hábiles [(artículo 30, inciso k)].
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece los principios orientadores del quehacer de la Universidad como el respeto a la diversidad de etnias y culturas, a las personas y a la libre expresión, pero no garantiza, de manera explícita, un ambiente libre de hostigamiento sexual, lo cual resulta esencial para asegurar la seguridad, dignidad e integridad de todas las personas que forman parte de esta institución.
8. Las Políticas Institucionales 2021 – 2025 de la Universidad de Costa Rica plantean lo siguiente:

Eje VIII. Igualdad e inclusividad	
Políticas	Objetivos
8.1 Construirá una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.	8.1.1 Promover programas, proyectos y actividades que fortalezcan la convivencia de las personas y grupos sociales en igualdad, armonía, tolerancia y respeto, para alcanzar una sociedad más justa y solidaria.
	8.1.3 Implementar la mejora continua en los indicadores institucionales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la Universidad.
8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.	8.2.6 Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.
Eje IX. Bienestar y vida universitaria	
Políticas	Objetivos
9.1 Fortalecerá la cultura de seguridad institucional y de prevención de riesgos, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.	9.1.1 Fomentar acciones de prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas en el desarrollo de las actividades universitarias.

15. <https://www.unesco.org/es/articles/datos-clave-sobre-el-derecho-de-las-ninas-y-las-mujeres-la-educacion>

16. <https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/ColectivoHombres/Documentos/Instituto-Costarricense-de-Masculinidad-Pareja-y-Sexualidad-WEM>

17. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

18. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24602&strTipM=TC

Políticas	Objetivos
9.3. Fortalecerá una cultura de prevención del acoso laboral y promoción de relaciones laborales saludables.	9.3.1 Desarrollar estrategias para la atención de las personas víctimas de acoso laboral.
	9.3.2 Promover que la Universidad sea un espacio libre de acoso laboral.
9.4. Fortalecerá las acciones para prevenir, investigar y desalentar el hostigamiento sexual.	9.4.1 Prevenir y erradicar el hostigamiento sexual en la Universidad de Costa Rica.
	9.4.2 Fortalecer la gestión de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual para el cumplimiento de sus objetivos.
	9.4.3 Investigar la problemática del hostigamiento sexual.

9. El *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*¹⁹ establece, dentro de sus requisitos, que la persona solicitante no debe haber sido sancionada en un plazo determinado y por causales taxativas.

ARTÍCULO 2. De los requisitos para solicitar la Licencia Sabática.

Al momento de solicitar la Licencia Sabática, la persona docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

- d) No haber sido sancionada en los últimos seis años, con una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional*

10. Pérez (2019)²⁰, de la plataforma digital de periodismo latinoamericano “Distintas Latitudes”, compartió una investigación de 2012 de Sylvia Mesa Peluffo, entonces coordinadora del Equipo contra el Hostigamiento Sexual del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), quien encontró que el 19,8 % de las mujeres matriculadas en el primer semestre habían vivido alguna situación de hostigamiento dentro de la Universidad; esto es, una de cada cinco.
11. La Universidad de Costa Rica, en su calidad de institución líder en educación superior y comprometida con los principios de justicia y equidad, ha demostrado una posición pionera al establecer un reglamento específico para prevenir y abordar el acoso y el hostigamiento sexual en su ámbito institucional; además, el CIEM se ha posicionado como un espacio innovador y multidisciplinario que no solo fomenta la investigación en temas de género, sino que también ofrece apoyo integral a las personas denunciantes o víctimas, lo que ha consolidado su compromiso con la construcción de una comunidad universitaria basada en el respeto, la

inclusión y la igualdad de derechos. Dichas acciones representan un ejemplo a nivel nacional e internacional en la implementación de políticas institucionales orientadas a la promoción de un ambiente seguro, equitativo y libre de violencia de género.

12. El *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, y el *Reglamento de actos de graduación* son tres cuerpos normativos que rigen a la población estudiantil en su accionar dentro del entorno universitario desde diferentes enfoques; sin embargo, estos deben estar orientados bajo los mismos principios, fines y objetivos, con su respectiva armonización.
13. En este contexto, surge la necesidad de incorporar en el *Estatuto Orgánico* un principio rector que declare los espacios de la Universidad de Costa Rica como seguros y libres de hostigamiento sexual para armonizar el compromiso institucional con la prevención, atención y erradicación de formas de violencia. Asimismo, para responder a una obligación técnico-jurídica que asegura la protección efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas dentro del ámbito de la Institución.
14. Es indispensable concordar el *Reglamento de actos de graduación*, con esta visión integral, pues el título de honor hace referencia, de manera exclusiva, a aspectos académicos; no obstante, la graduación de honor se debe entender como algo más allá del promedio ponderado y las notas finales de los cursos; por el contrario, requiere ser interpretada desde una perspectiva más amplia, en la cual “el honor” contempla otros aspectos institucionales de altísima relevancia e importancia. Por tanto, la Institución tiene la responsabilidad, conforme a la política de cero tolerancia al hostigamiento sexual, de asegurar un entorno educativo seguro y libre estas prácticas y no debe otorgar el grado de honor a personas que transgredieron dichas disposiciones.
15. La graduación de honor, para poder ser obtenida, debe ser solicitada por la persona estudiante, es decir, no se aplica de manera automática. De hecho, en el trámite de

¹⁹ Se aprobó la reforma integral al reglamento en la sesión n.º 6726, artículo 3, celebrada el 22 de agosto de 2023.

²⁰ Pérez, D. (2019). ¿Cómo funciona el reglamento universitario más antiguo contra el acoso sexual en América Latina? Distintas Latitudes. <https://pasoenlau.distintaslaltitudes.net/como-funciona-el-reglamento-universitario-mas-antiguo-contra-el-acoso-sexual-en-america-latina/>

- graduación, la persona estudiante debe pedir, frente al espacio competente, el estudio correspondiente, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del grado de honor.
16. La graduación de honor no es un derecho, es un reconocimiento con base en determinados requisitos; no puede ser entendida o interpretada como tal debido a que no es de acceso universal, es decir, solo pueden obtenerla aquellas que la soliciten y cumplan con los requerimientos taxativos.
 17. Es de suma importancia que la graduación de honor reconozca la excelencia académica, pero también un conjunto integral de valores que contribuyen a la formación de ciudadanos responsables, éticos y comprometidos con el bienestar de la sociedad. En este sentido, incorporar la buena conducta como un criterio esencial en este reconocimiento es una forma de reforzar la importancia del comportamiento ético y cívico en el desarrollo integral del estudiante.
 18. La buena conducta engloba el respeto hacia los demás, la responsabilidad, la honestidad y el cumplimiento de las normas de convivencia. Estos valores no solo son fundamentales para el ambiente universitario, sino también para el éxito profesional y personal futuro. Una persona estudiante que obtiene una graduación de honor debe ser un modelo a seguir, no solo por su desempeño académico, sino también por su carácter y actitud frente a los desafíos de la vida.
 19. La iniciativa de incorporar el requisito de buena conducta no representa una doble sanción, en razón de que la graduación de honor no es un derecho, sino un reconocimiento que se concede a determinadas personas en su particularidad. En consecuencia, al integrar este requisito para la obtención del grado de honor se están agregando aspectos no contemplados bajo la perspectiva actual. En la Institución es imprescindible que prevalezca el deber de premiar a quienes cumplan con las políticas y normativa universitaria.
 20. El *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* comparte ciertas características con la graduación de honor de grado y posgrado, pues ambas representan un reconocimiento con base en determinados requisitos y deben ser a solicitud de parte, no son procesos automáticos. Por otro lado, en el Reglamento se agregó como requisito para solicitar la licencia que la persona no haya sido sancionada según la normativa institucional o nacional, con el fin de que el beneficio se otorgue a personas que tengan una conducta moral intachable, en apego a los principios universitarios y la ética profesional (considerando 11.2 de la sesión 6726, artículo 3, del Consejo Universitario).
 21. El “derecho al olvido” es un derecho que permite a las personas sentenciadas activar la solicitud para eliminar o bloquear información personal de registros o bancos de datos después de un periodo diez años de cumplida la pena. Este derecho está relacionado con la protección de datos personales y la intimidad de las personas, en concordancia con el artículo 24 de la *Constitución Política*, del cual se desprende el derecho a la intimidad, a la inviolabilidad de los documentos privados, el secreto de las comunicaciones y el derecho a la autodeterminación informativa o derecho a tener control sobre las informaciones que terceros ostenten sobre la persona de que se trate. Por tanto, se trata de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente y el plazo para conservar los datos personales que pudieren afectar a su titular es de diez años desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados.
 22. La incorporación del requisito para la graduación de honor se propone para un periodo de 6 años, el cual no corresponde a una transgresión al “derecho al olvido” expuesto en el inciso anterior, pues no corresponde a la privación u obstaculización de un derecho.

La obtención de un título de honor no corresponde a un derecho, ya que incumple características fundamentales que poseen los derechos para ser concebidos como tales. En primer lugar, no es intrínseco al sujeto, las personas que deseen adquirirlo deben solicitar el correspondiente estudio para verificar el cumplimiento de los requisitos. Además, no posee la “irrenunciabilidad”. Existe la facultad de poder optar por el título así como también no hacerlo. También, carece de “universalidad” donde todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación alguna y que se aplican a cualquier persona de cualquier parte del mundo. En el caso en concreto, solo se aplica el grado de honor, si se ha cumplido con una serie de requerimientos, por lo que sí existe una distinción dentro del grupo de personas. Por tanto, el evidente incumplimiento de elementos distintivos intrínsecos de un derecho evidencia que no se ha transgredido el “derecho al olvido” con la iniciativa presentada. Así, el proyecto presentado pretende establecer un plazo de 6 años donde la persona sentenciada en firme en relación con un caso de hostigamiento / violencia sexual pueda optar por el título de honor, si ha cumplido con los requisitos. Ello con la finalidad de hacer valer y no transgredir su “derecho al olvido”.
 23. El hostigamiento sexual constituye una transgresión a los derechos humanos, que atenta contra la dignidad de las personas y vulnera el principio de convivencia armónica en los espacios académicos, laborales y sociales. Por ello, es indispensable que los requisitos para la obtención de graduaciones de honor incluyan el criterio de no tener resoluciones en firme o procesos en curso que acrediten

responsabilidad por hostigamiento o acoso sexual, en un plazo determinado y mediante el órgano competente: la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual. Lo anterior para reforzar la ética institucional y garantizar la coherencia entre los méritos académicos y la conducta personal, y que, en consecuencia, se alinea con el principio de igualdad y no discriminación, garantizando que los reconocimientos de honor sean otorgados a personas que respeten y promuevan estos valores, fortaleciendo la integridad de los procesos académicos y el prestigio de los títulos conferidos por la Universidad de Costa Rica.

24. En razón de lo expuesto, la Universidad de Costa Rica tiene el deber ético y jurídico de garantizar un ambiente seguro, inclusivo y libre de hostigamiento sexual, en cumplimiento de los principios de respeto a los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, por lo que se propone, en primer lugar, incorporar al *Estatuto Orgánico* un principio orientador que reafirme este compromiso institucional. En segundo lugar, en el *Reglamento de los actos de graduación*, agregar un requisito a la obtención del grado de honor: no tener resoluciones nacionales e institucional en firme o en procesos en curso que acrediten responsabilidad por hostigamiento o acoso sexual, en vía de fortalecer los valores éticos, la convivencia segura, un ambiente libre de acoso sexual y la protección de las personas víctimas.²¹

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de la integración de un nuevo principio rector que promueva la convivencia armónica y segura en los espacios académicos, laborales y sociales, mediante la modificación al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. c) Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo. f) Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación del ser humano con el ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.	ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. c) Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo. f) Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación del ser humano con el ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.

21. <https://hostigamientosexualucr.ucr.ac.cr/index.php/comision-institucional-hostigamiento-sexual>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país. h) Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.	g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país. h) Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje. i) <u>Ambiente seguro y libre de hostigamiento sexual: Velar porque la Institución sea un entorno libre de todo acto de hostigamiento o acoso sexual, y garantizar un ambiente universitario seguro, mediante el fomento y desarrollo de instrumentos y herramientas necesarios y efectivos.</u>

- Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice la pertinencia de la modificación al *Reglamento de actos de graduación* a fin de agregar un nuevo requisito para la obtención del título de graduación de honor, de manera que la persona estudiante, al momento de solicitar el estudio para graduación de honor, no haya sido sancionada, en los últimos seis años, en firme y por el órgano competente, en los últimos seis años por hostigamiento o acoso sexual. Además, valorar la concordancia con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* u otra normativa, como el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-26-2024 referente a la reforma a los artículos 3, 4, 11 y 38, y nuevo 41 quater del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- La *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en su artículo 89, destaca el papel esencial en el desarrollo cultural y social del país, y este mandato constitucional refuerza el compromiso de garantizar iniciativas que impulsen la generación de nuevos conocimientos, la investigación y la innovación, como pilares fundamentales para el bienestar social, el avance cultural y el fortalecimiento del desarrollo nacional. Dicho artículo establece:

Artículo 89- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

Todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. El Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 27, incisos 1) y 2) enfatiza la relevancia de garantizar la participación activa y equitativa de todas las personas en el desarrollo y aprovechamiento de los avances científicos, reconociendo su importancia como motor de progreso social y cultural; además, contempla la importancia de reconocer y garantizar los derechos de quienes participan en la creación de conocimiento científico, destacando la necesidad de un marco normativo que promueva la justicia y el respeto en la atribución de contribuciones intelectuales. El artículo señala:

Artículo 27

- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales insta a los Estados a fomentar la investigación y la difusión del conocimiento, a la vez que subraya la importancia de garantizar la inclusión activa y equitativa en el ámbito científico como medio para promover el desarrollo humano integral y la justicia social; en su artículo 15 establece:

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.
4. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador," establece en su artículo 14, incisos 1, 3 y 4, que los Estados reconocen el derecho de toda persona a participar en el desarrollo científico, cultural y tecnológico; además, enfatiza su compromiso a garantizar condiciones que favorezcan la inclusión activa de las personas en estas esferas, promoviendo así el acceso equitativo y la contribución al progreso colectivo. El artículo establece:

Artículo 14. Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:
 - a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
 - b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
 - c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno

ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.
5. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través de su Objetivo 4, promueve una educación inclusiva y de calidad al garantizar oportunidades de aprendizaje que fortalezcan las capacidades en investigación e innovación. Este compromiso global respalda la incorporación activa de las personas estudiantes en los procesos de generación de conocimiento científico.
6. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 1, propone:

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.
7. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 5, señala que se establece como propósito para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

- a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.
- b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.
- c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.

- d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.
- e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.
- f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.
- g) Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.
- h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.

8. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 184, postula que la docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal, lo cual evidencia que la intención del proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, es que se vincule activamente con la investigación y la acción social. Dicho artículo señala:

ARTÍCULO 184.- La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social. Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.

9. Las Políticas Institucionales 2021–2025 plantean lo siguiente:

Eje I. Universidad y Sociedad	
Políticas	Objetivos
1.4. Propiciará la transferencia del conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social, de manera que contribuya con el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y ambiental del país	1.4.2. Proteger el conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social cuando sea susceptible a la aplicación de las leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual u otro tipo de instrumentos válidos legalmente.
Eje II. Excelencia Académica	
Políticas	Objetivos
2.3. Fomentará la vinculación entre la docencia, la investigación y la acción social, desde el pregrado hasta el posgrado, liderado por las unidades académicas, con la participación estudiantil y difusión de sus proyectos.	2.3.1. Facilitar la articulación de los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y acción social, mediante el desarrollo de iniciativas integradas, tanto en las unidades académicas como entre estas.
	2.3.2. Fortalecer en el estudiantado y en el personal docente, competencias y habilidades en investigación y en acción social, en los planes de estudio.
	2.3.3. Promover la excelencia y la divulgación de los trabajos finales de graduación

10. La Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), institución hermana de la Universidad de Costa Rica (UCR), cuenta con políticas institucionales de investigación, las cuales:²²
- a) Promueven la investigación universitaria en las diferentes áreas de conocimiento, en un ambiente humano saludable y adecuado para su trabajo, de calidad, respetuoso y articulado con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la buena ejecución de los programas, proyectos, actividades y otras iniciativas de investigación.
 - b) Promueven el respeto de los derechos de propiedad intelectual y patrimonial, dentro de la investigación, así como el acceso abierto de sus resultados.
 - c) Promueven la participación activa y el reconocimiento del estudiantado y nuevo personal de investigación en las diferentes etapas del proceso investigativo para generar y fortalecer sus competencias de investigación, gestión e innovación, así como su inclusión en los procesos de relevo.

22. <https://documentos.una.ac.cr/handle/unadocs/6637>

- d) Aseguran la integración entre el personal académico y administrativo, población estudiantil y las instancias vinculadas a la investigación, mediante una gestión integral y eficiente de procesos, para asegurar una cultura de investigación pertinente y de calidad.
- e) Promueven la investigación e innovación mediante bases de datos académicas de acceso público, basadas en los perfiles de su personal, sus investigaciones y productos.
- f) Preservan la investigación para comunicar, socializar y potenciar sus resultados por los medios pertinentes, según la naturaleza de los programas, proyectos, actividades y otras iniciativas de investigación y propias de sus áreas de conocimiento.

11. El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), igualmente institución hermana de la Universidad de Costa Rica (UCR), contempló en sus Políticas Específicas 2020 lo siguiente:²³

Políticas Generales	Políticas Específicas
9. Se promoverán los procesos de investigación, extensión y de desarrollo tecnológico integrados a la enseñanza aprendizaje en los niveles de grado y posgrado.	9. Se estimulará en los procesos de enseñanza aprendizaje la participación estudiantil en actividades y proyectos de investigación, extensión y acción social.

12. En la Universidad de Costa Rica, el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* regula, entre otros, los procesos vinculados con los programas, proyectos y actividades investigativas, así como la conformación, responsabilidades y funciones de los grupos de investigación.
13. El *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* establece que en los grupos de investigación el estudiante es quien cursa el grado, posgrado o es visitante y como parte de su proceso formativo participa y contribuye en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Además, señala que debe establecerse, por parte de la Vicerrectoría de Investigación y quien dirige la unidad respectiva, el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación.
14. Los artículos 4, inciso r); 11, inciso k); 15, inciso b); 16, inciso d) y 22, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* establecen los términos generales en que participa el estudiantado en los programas, proyectos y actividades investigativas; empero, se requiere que ese cuerpo normativo regule con mayor grado de precisión los aportes de las personas estudiantes, quienes pueden participar activamente y contribuyen de manera directa, como parte de su proceso formativo, en el

diseño, desarrollo y resultados de un programa, proyecto o actividad de apoyo.

15. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* plantea entre sus propósitos:

Artículo 3. Propósitos del Reglamento

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:

(...)

- f) *Articular la investigación con la docencia y la acción social, e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, así como de difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.*

(...)

16. De acuerdo con el artículo 15, inciso b), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, la Vicerrectoría de Investigación tiene la importante función de articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.
17. Las disposiciones reglamentarias contenidas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* acerca de la participación del estudiantado tienen un carácter que se considera muy general e impreciso, por lo que resulta necesario implementar cambios que reconozcan formalmente la figura de la “persona investigadora estudiante”, estableciendo su rol activo, derechos y responsabilidades, con el fin de fortalecer su contribución en todas las etapas del proceso investigativo y promover una cultura inclusiva en la generación del conocimiento.
18. Es oportuno precisar las disposiciones reglamentarias sobre la participación activa del estudiantado, de manera que se garantice la inclusión y el protagonismo de las personas estudiantes en el ámbito de la investigación, lo que promueve una cultura de colaboración y reconocimiento en la producción de conocimiento dentro de la Universidad de Costa Rica.
19. Definir la figura de “persona investigadora estudiante” en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* tiene como objetivo fortalecer el reconocimiento y la participación de las personas estudiantes en el ámbito de la investigación, promoviendo su iniciación científica y destacando su contribución en los productos finales. Para ello, se plantea fomentar la participación activa de estudiantes en proyectos (artículo 3), definir la figura de “persona investigadora estudiante” como un rol

23. <https://www.tec.ac.cr/politicas-especificas-2020>

activo en todas las etapas de la investigación (artículo 4), crear un repositorio para divulgar investigaciones con participación estudiantil (artículo 11), reconocer formalmente su papel en proyectos de investigación (artículo 38) y establecer sus funciones y responsabilidades dentro de los grupos de investigación (artículo 41 quater).

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social analizar la reforma a los artículos 3, 4, 11 y 38, así como la inclusión de un nuevo artículo 41 quater al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, de manera que se fortalezcan las disposiciones tendientes a lograr una participación activa del estudiantado en los programas, proyectos y actividades de investigación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: (...) Nuevo	ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: (...) i) <u>Facilitar la iniciación científica de la población estudiantil mediante su participación activa en programas, proyectos y actividades de investigación que permitan el desarrollo de capacidades necesarias en esta área, así como el reconocimiento de su participación en los productos finales de investigación.</u>
ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...) r) Asistente, asistente de posgrado o estudiante: Son personas estudiantes que participan en los procesos de investigación.	ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...) r) Asistente, asistente de posgrado o estudiante: Son personas estudiantes que participan en los procesos de investigación. <u>Persona investigadora estudiante: Persona estudiante activa de la Universidad de Costa Rica que, independientemente de encontrarse o no en un régimen de horas asistente o estudiante, participa en los procesos de investigación en todas sus etapas.</u>
ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación Con respecto a la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes: (...) ñ) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en la normativa universitaria.	ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación Con respecto a la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes: (...) ñ) <u>Promover la divulgación de las investigaciones en las que hayan participado personas estudiantes, mediante la creación de un repositorio destinado para tal fin, y fomentar acciones que faciliten la participación de las personas estudiantes en los procesos de investigación.</u> o Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en la normativa universitaria.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 38. Denominación como persona investigadora Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominarán: a) Persona investigadora principal b) Persona investigadora asociada c) Persona investigadora colaboradora En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.	ARTÍCULO 38. Denominación como persona investigadora Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominarán: a) Persona investigadora principal b) Persona investigadora asociada c) Persona investigadora colaboradora d) <u>Persona investigadora estudiante</u> En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.
Nuevo.	<u>Artículo 41 quater. Funciones de las personas investigadoras estudiantes</u> <u>Las personas investigadoras estudiantes, de acuerdo con su participación en el grupo de investigación, deberán cumplir con las labores asignadas dentro del proyecto y aportar todos los insumos requeridos para el cumplimiento de lo señalado en los incisos a), b), e), h) e i) del artículo 41 de este reglamento. Asimismo, deberán cumplir con cualesquiera otras responsabilidades asignadas como parte del desarrollo de la investigación.</u>

ACUERDO FIRME.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".